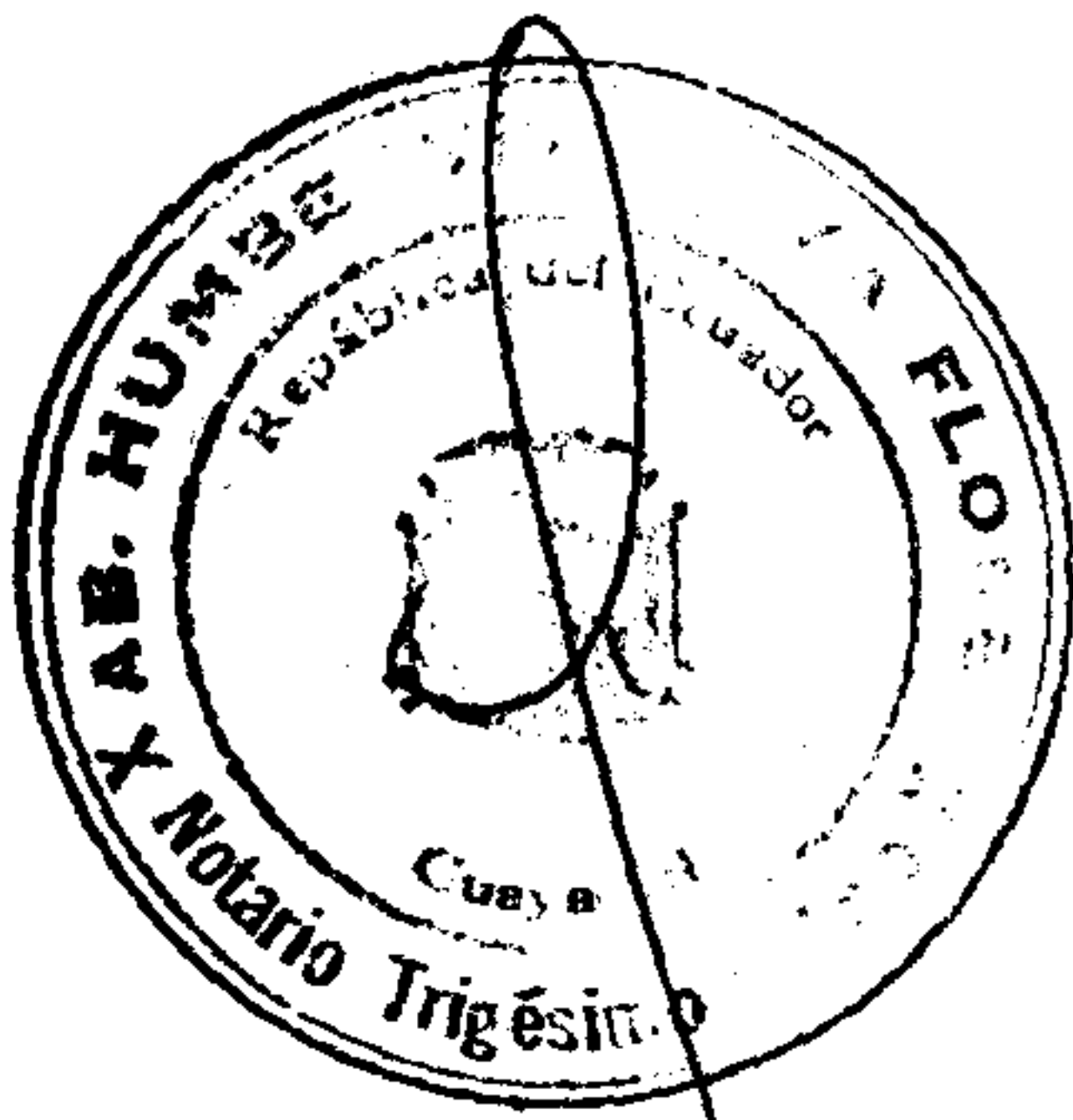


00002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
 TRANCONTAINER S.A.-----
 CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

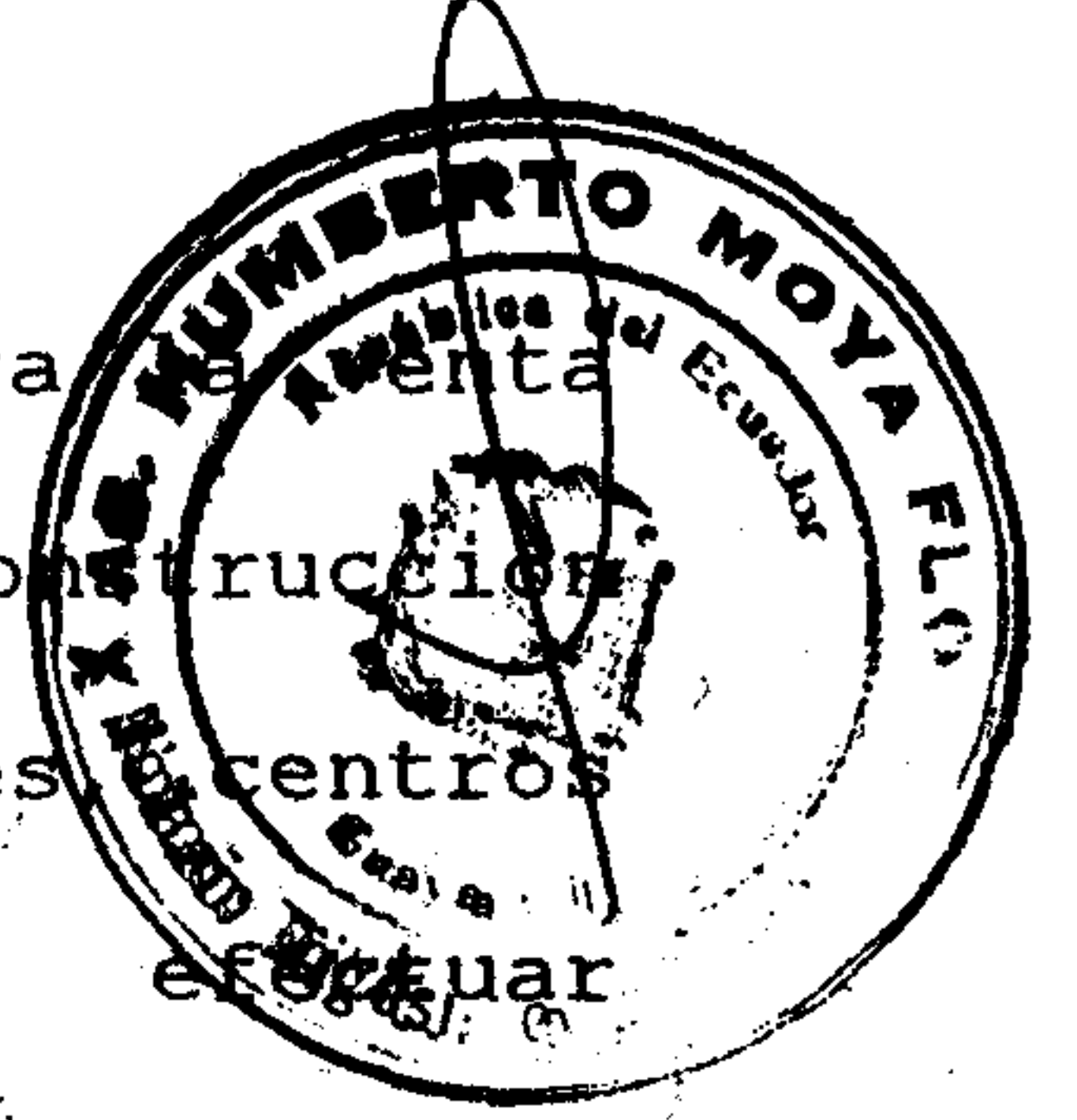
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día once de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor JOSE PILOZO FLORES, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor RICARDO MOLINA MURRIETA, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) JOSE PILOZO FLORES, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) RICARDO MOLINA MURRIETA, soltero



domiciliado en Guayaquil. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los
fundadores de la empresa son personas naturales aludidos anteriormente han
aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante
del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA ANONIMA TRANCONTAINER S.A. CAPITULO PRIMERO:
CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es
TRANCONTAINER S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la
compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto social de
la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola
en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su
comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero:
a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su
comercialización tanto nacional como internacional. La
industrialización y comercialización de productos agrícolas y
pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el
extranjero: La captura e industrialización de productos del
mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación
de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras
especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras
de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a
la instalación, explotación y administración de supermercados;
podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
clase de plantas industriales; ya sea para empaque,
envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,
cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y
arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al



régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros

comerciales, condominios, fábricas industriales; e

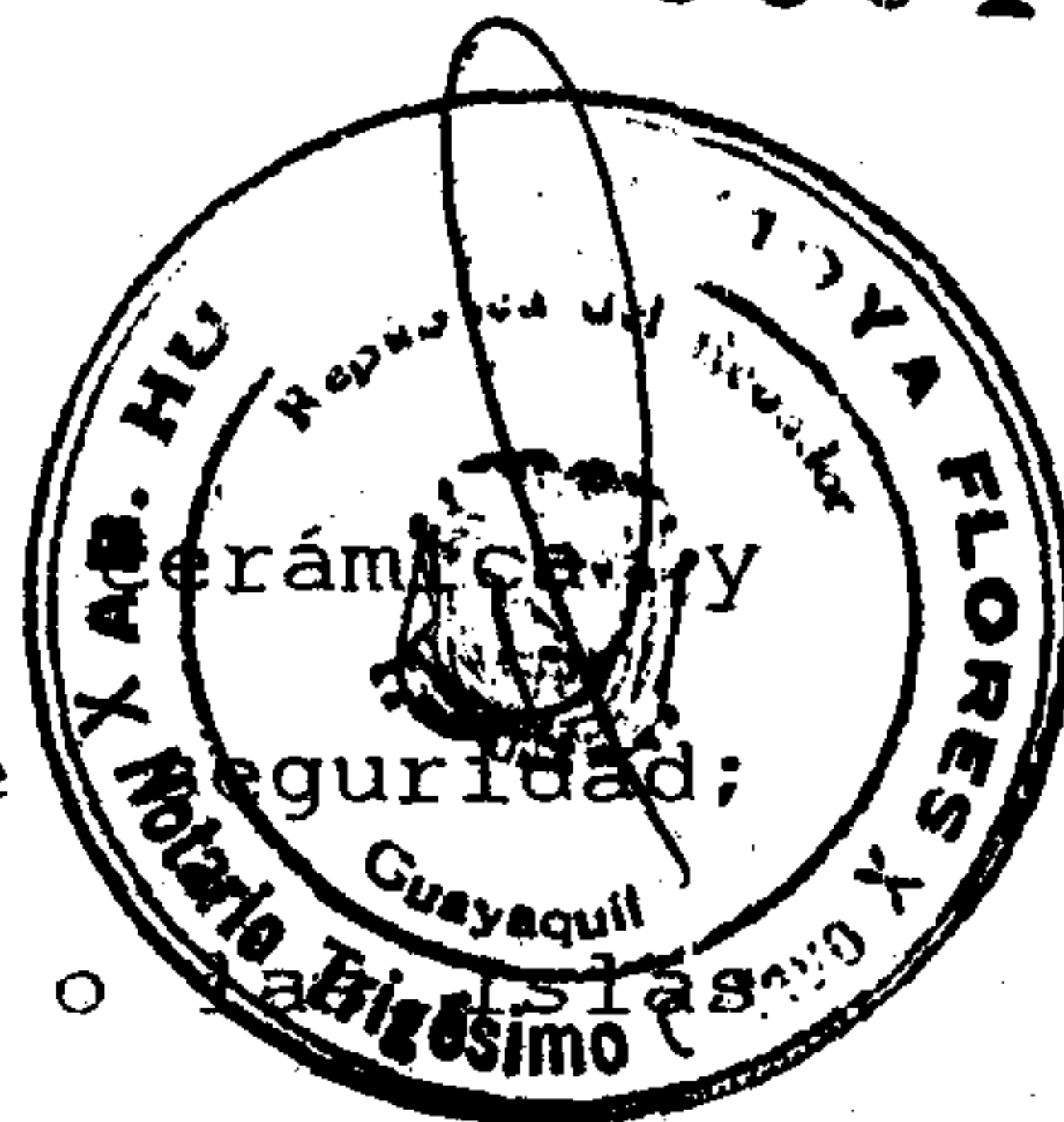
proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos



hospitalario en general; Equipo especial contra
administradores para bombeo; equipos de seguridad tanto
para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase
de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y
la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima
o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y
centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y
utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores
nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos
plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos
de seguridad y protección industrial, productos dietéticos;
equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos
alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal,
artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil,
de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así
como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y
prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados calzado,
joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas
alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,
productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de
obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y
demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos,
embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de
navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y
deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la
agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas,



aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y
cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad;
fomentará el turismo nacional ya en el continente o

Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y

administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de

juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de

construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y

mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos

jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero,

investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país

como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y

pasajeros por vía aérea, fluvial y, terrestre a través de

terceros; dedicarse a la publicación y comercialización

nacional como internacional de toda clase de obras

informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias,

artísticas y de cultura general; a la difusión mediante

publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y

demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o

alquilados para la radiodifusión de toda clase de

programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos,

cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de

Boticas y comercialización de productos que se expenden

en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto

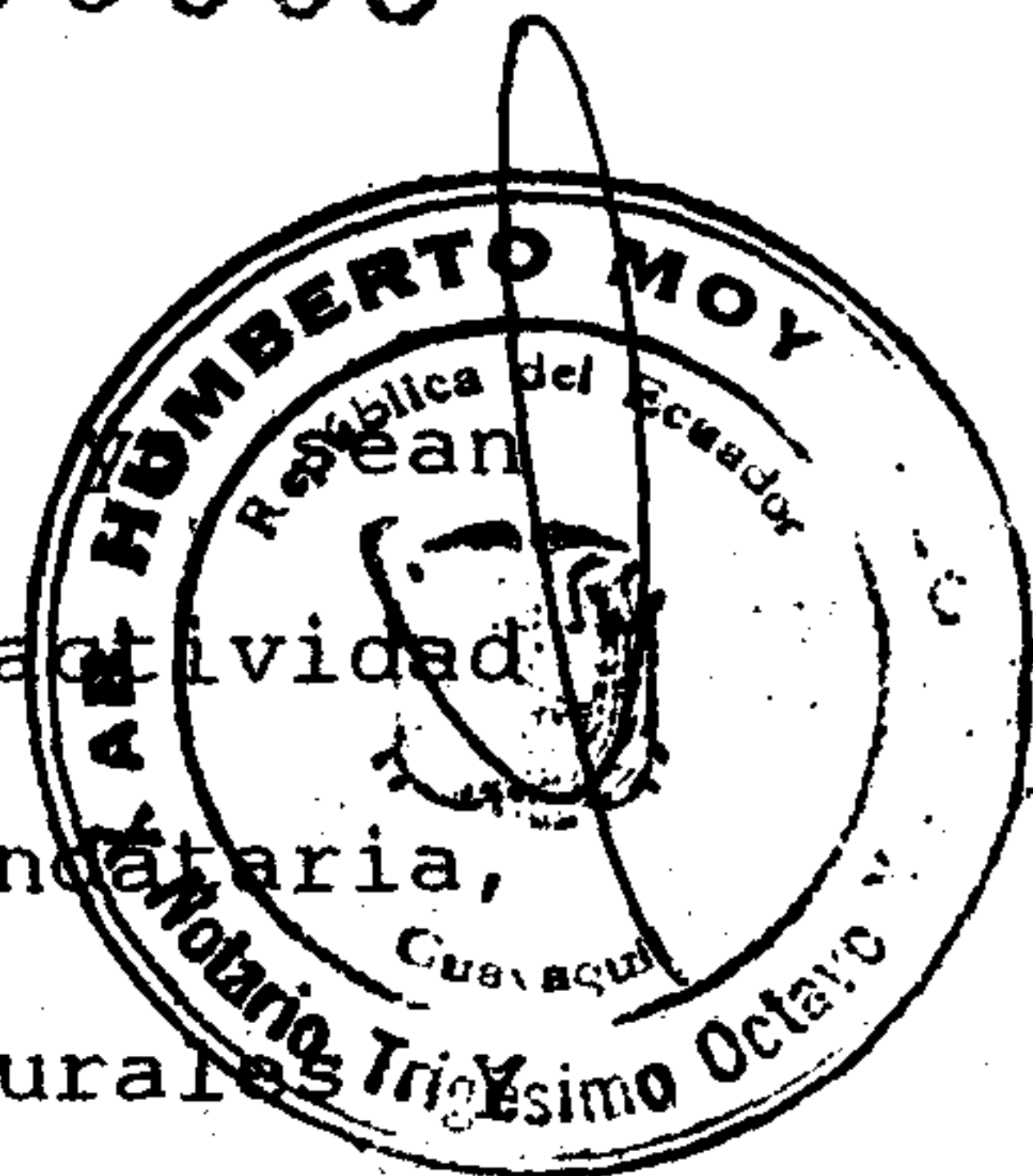
es, extracción, procesamiento y comercialización de toda

clase de productos del mar y de los ríos; construcción y

explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la



transformación y comercialización de los mismos; compraventa
alquiler de Barcos, vehículos terrestres, embarcaciones
marítimas y fluviales para el transporte de carga y
pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más
amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la
prospección, explotación, adquisición, exploración; al
procesamiento e industrialización, beneficio o concentración,
fundición, transportación y comercialización de toda clase de
minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras
y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el
territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y
todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por
objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos,
arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no
ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos
de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus
productos. También tendrá por objeto dedicarse a la
comercialización, industrialización, exportación e importación
de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía
podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y
sus derivados. A la instalación de gasolineras para la
distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y
demás de petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la
comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros
y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de plantas procesadoras de alimentos y de productos para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a



valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las

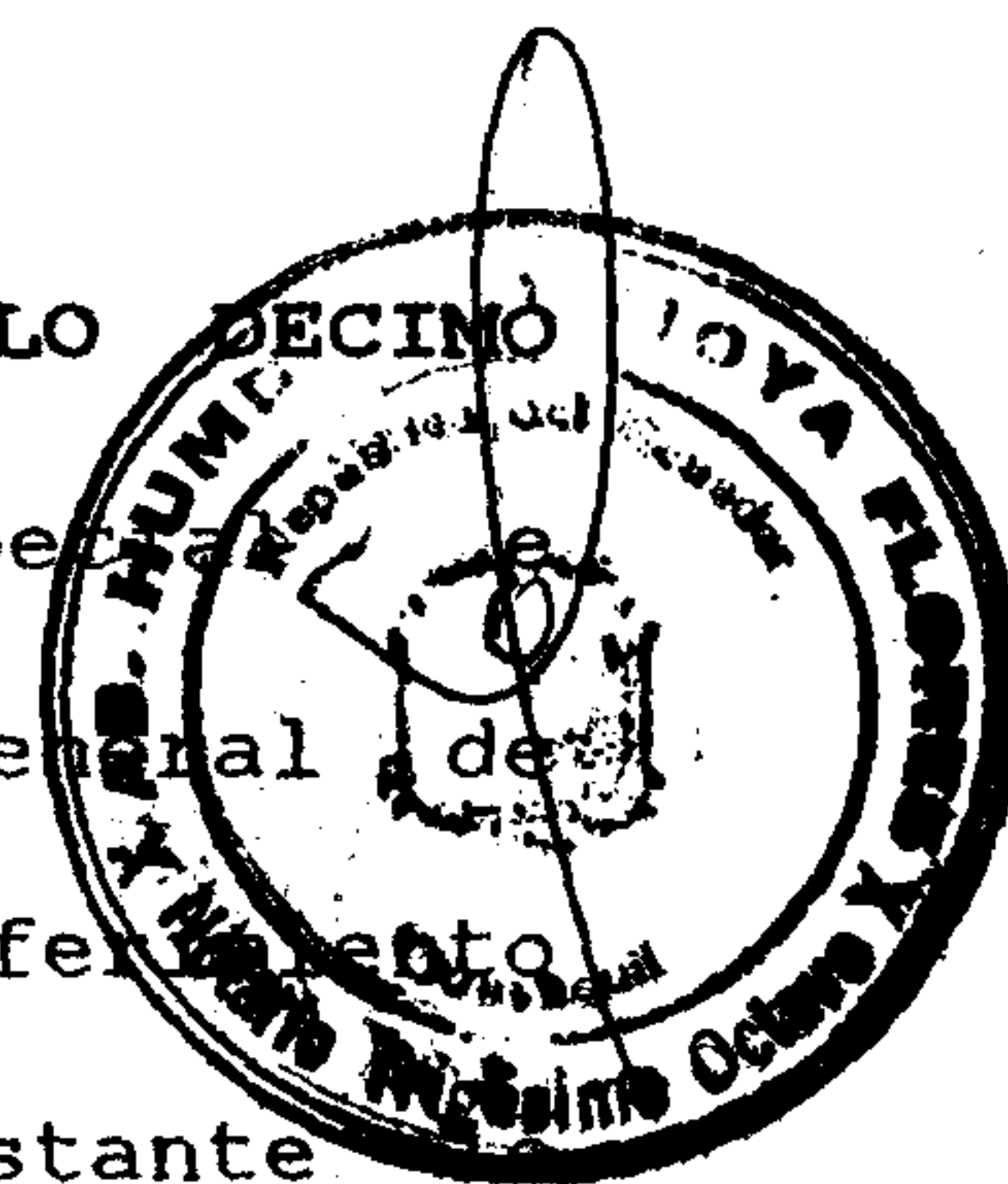
acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones: **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdo y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y



con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- El comisario será convocado especialmente individualmente por las sesiones de la Junta General de

accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimento

de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asunto a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden



hacerse representar en la Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las

excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al

00007

DEPOSITO A PLAZO No. 01-41691
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

TRANCONTAINER S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
60	28.00	09/DIC/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	58,333.00	1,303,666.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 10 de Octubre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Veronica Felix  Anchiuneta

Nº 317015



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'000.000 POR CONCEPTO DE
APERTURA DE CTA.DE INT. DE CAPITAL CON LOS SIGUIENTES
APORTANTES:

RICARDO MOLINA MURRIETA
JOSE PILOZO FLORES

S/. 625.000
625.000

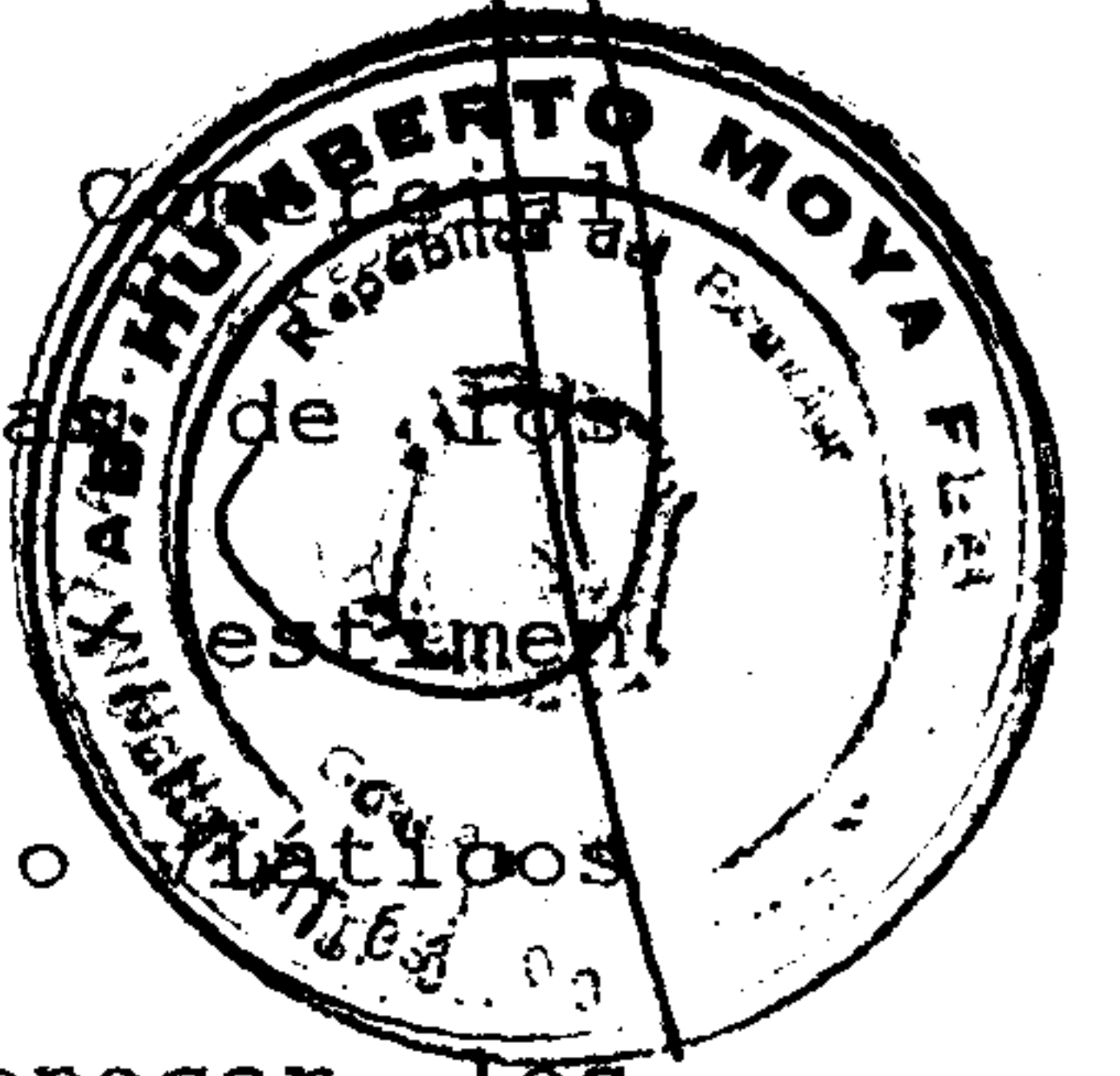
TOTAL

S/. 1'250.000

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA
Verónica María Anchurón

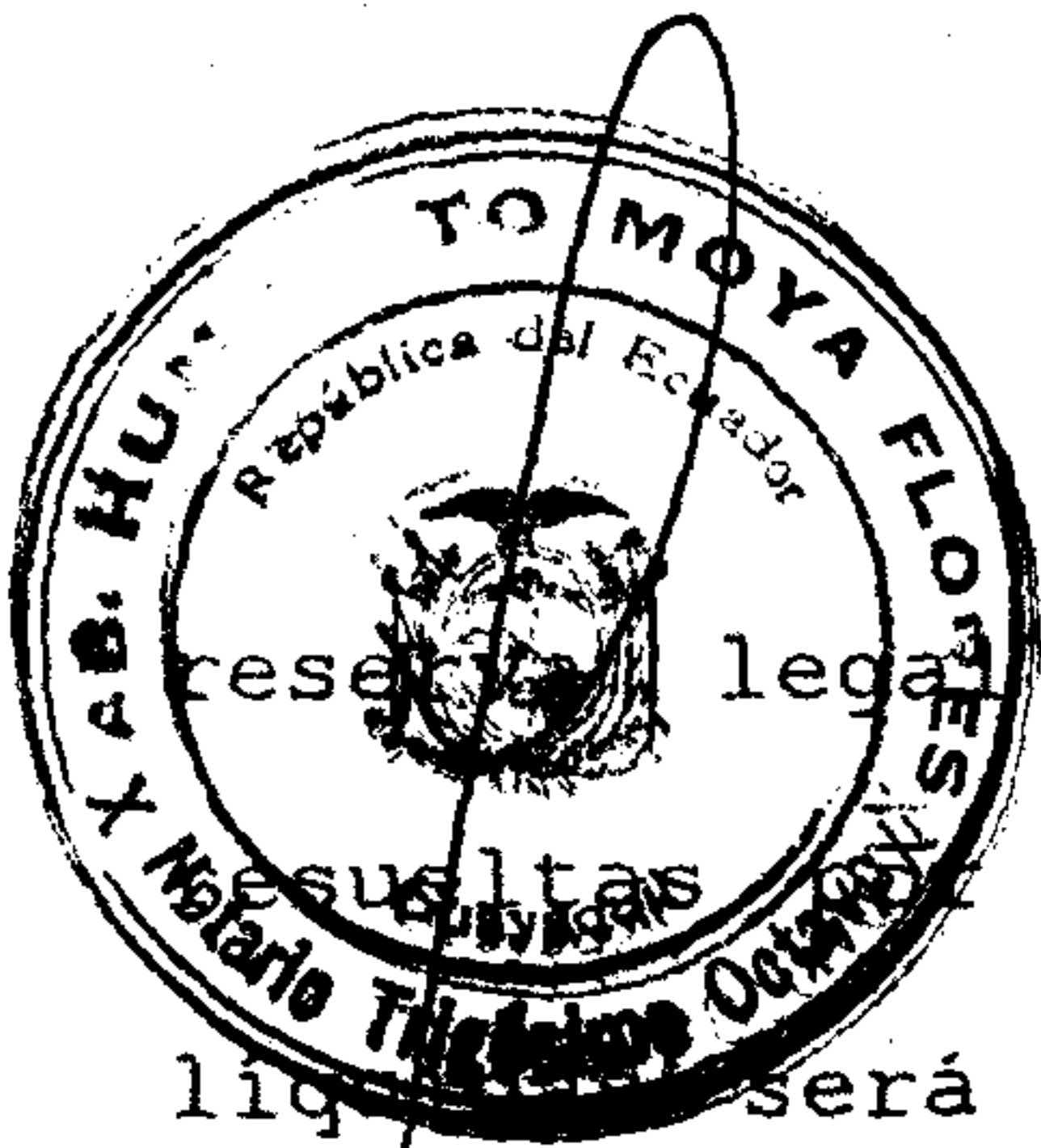
00008



Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando lo estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o salarios de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluidos el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la



de las reservas especiales que hayan sido
la Junta General, el saldo de las utilidades
será distribuido en la forma que resuelva la Junta

General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación,
la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga
actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga
sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la
Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido
en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará
integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el
Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía,
elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de
cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Director estará presidido por el
Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por
el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará
como Secretario la persona que, para tal cargo designe el
Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá
ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos
Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría



numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Directorio

derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la

compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos

los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus

miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los

bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá

a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere

puesto en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la

compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General,

por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial,

accionista o no, serán elegidos por la Junta General de

Accionista por un período de cinco años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las

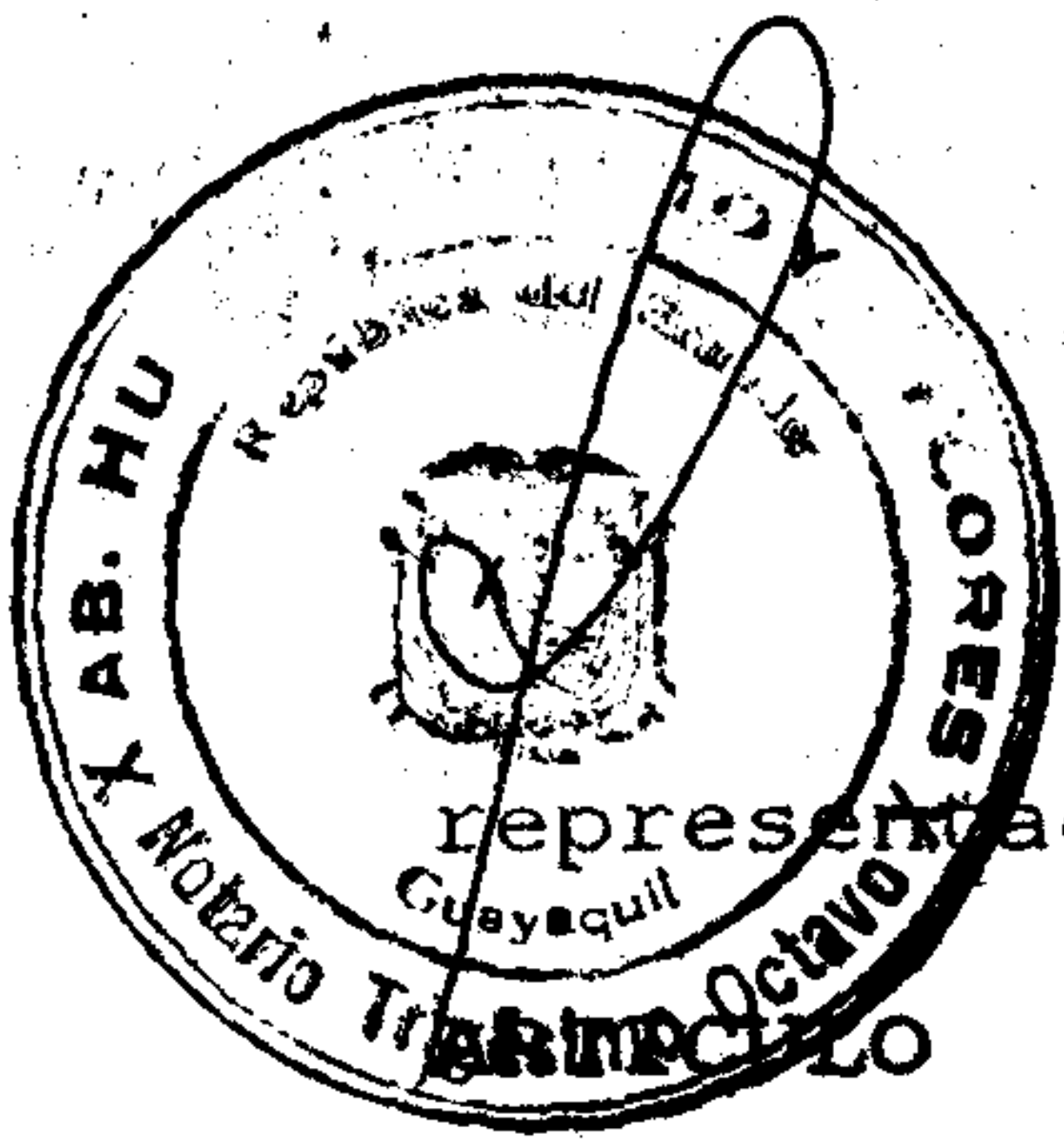
Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los

certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar

conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de

las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a

las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

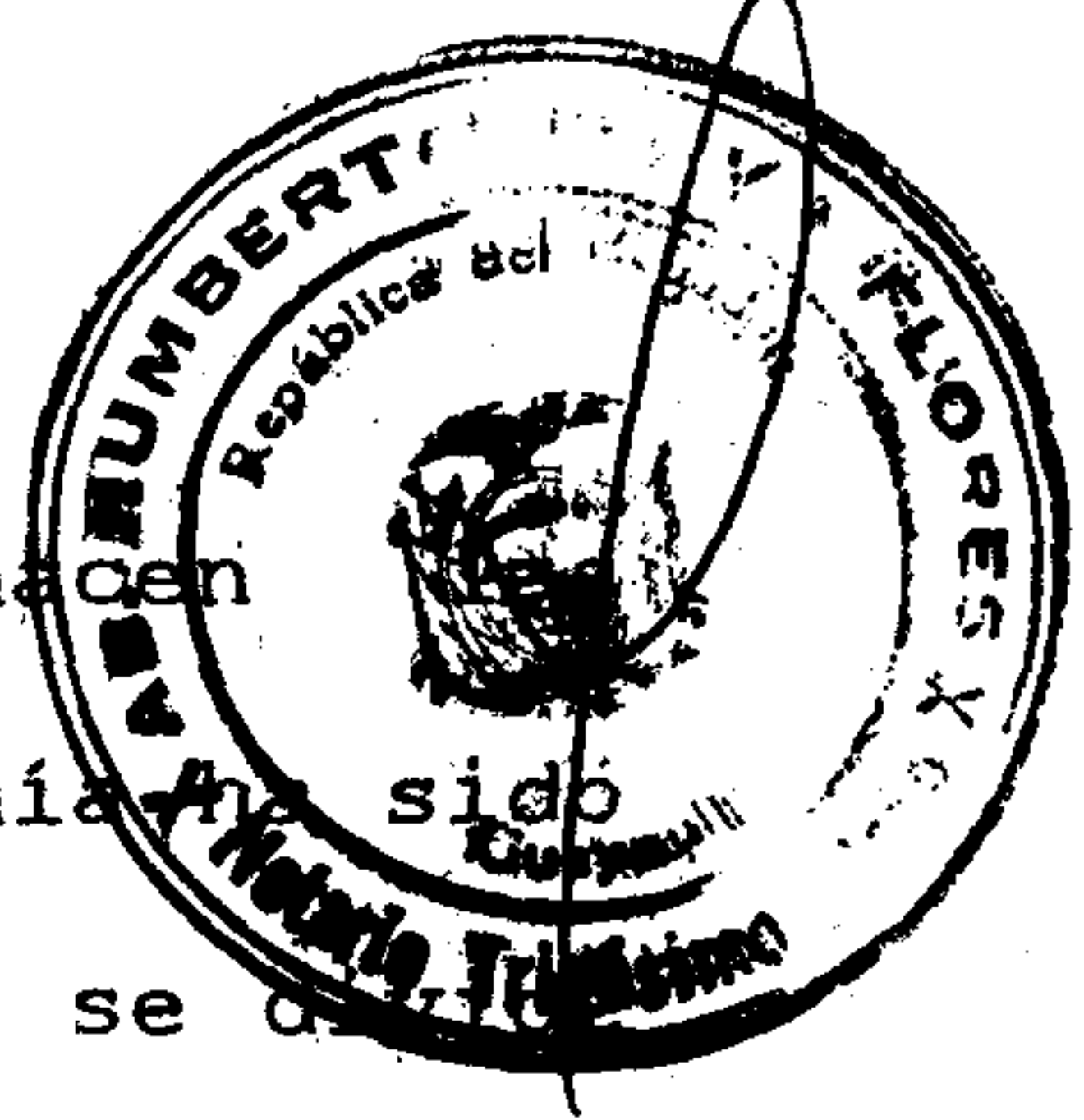
ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, **d)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO:**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA:**



DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen
siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha
suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se

el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose

a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

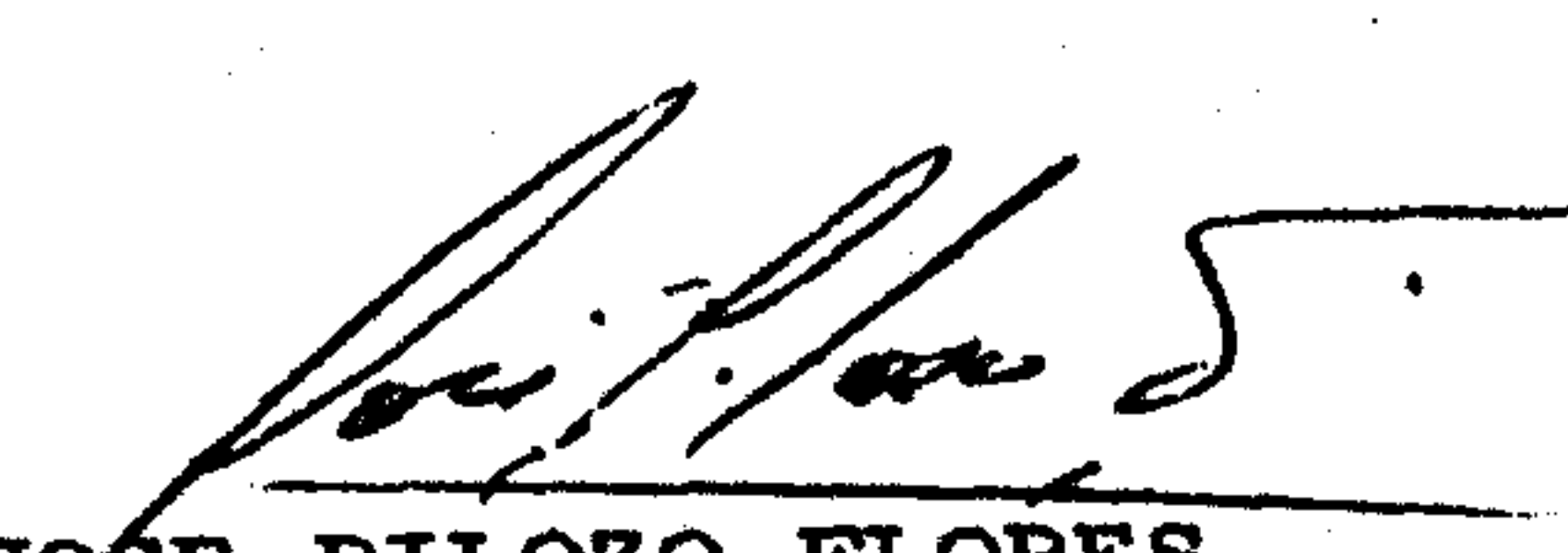
plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de
la escritura de constitución. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-**

La suscripción de las acciones es la siguiente: JOSE PILOZO
FLORES suscribe dos mil quinientas acciones; y, RICARDO MOLINA
MURRIETA, suscribe dos mil quinientas acciones. **CLAUSULA**

CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de
las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de
ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta
de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se
comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de
dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de
constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado
para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias
necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades
de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la
presente Escritura Pública.- Abogado Manuel Molina Jalil.-
Registro número Dos mil setecientos noventa y cinco.-
Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se
eleva a Escritura Pública, se ogregan documentos de Ley.- Léida
esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,

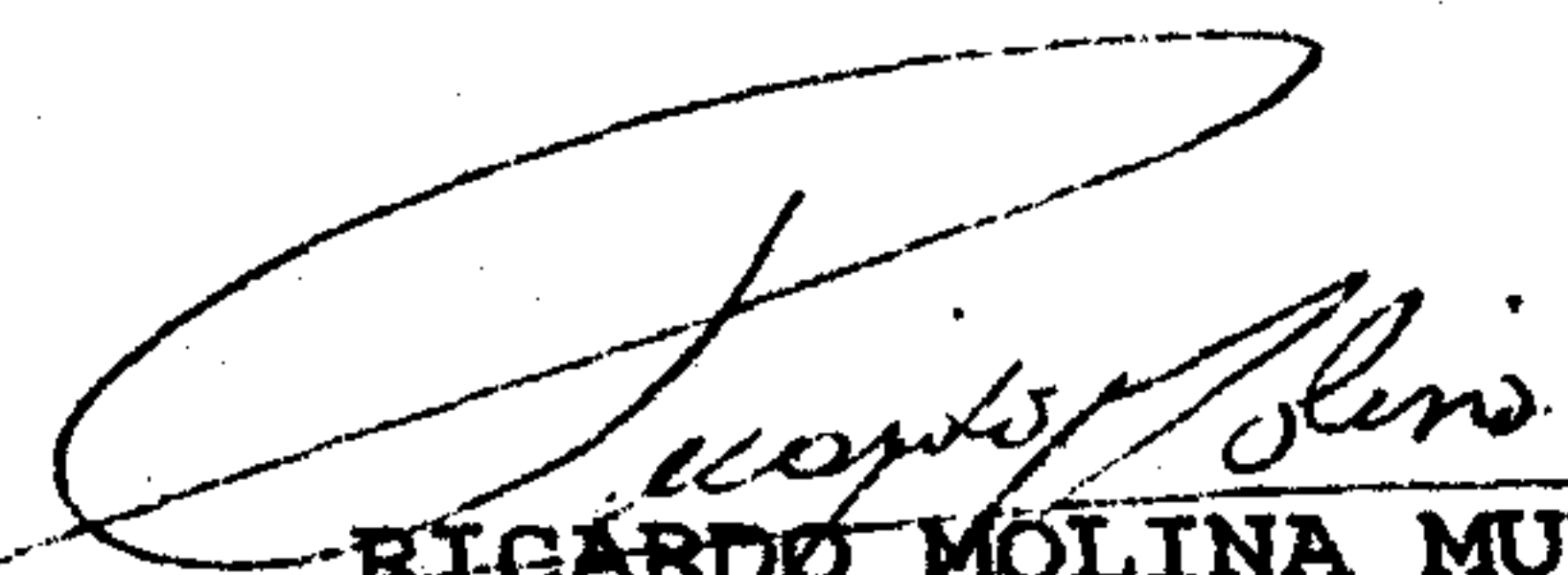


se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el
Notario. Doy fe.-


JOSE PILOZO FLORES

Ced. U. No. 0903926707

Cert. Vot. 052224


RICARDO MOLINA MURRIETA

Ced. U. No. 091527247-0

Cert. Vot.

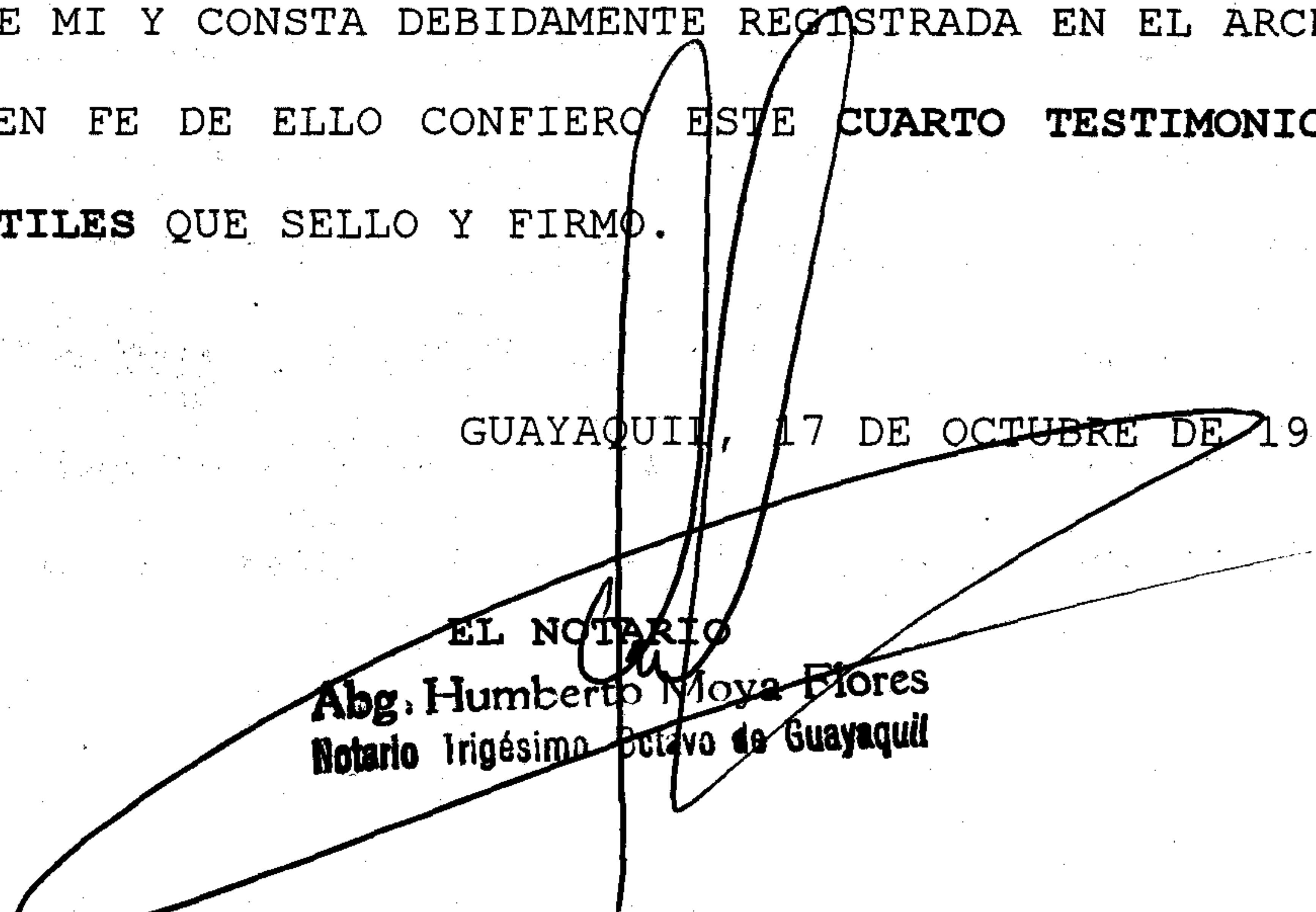
EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

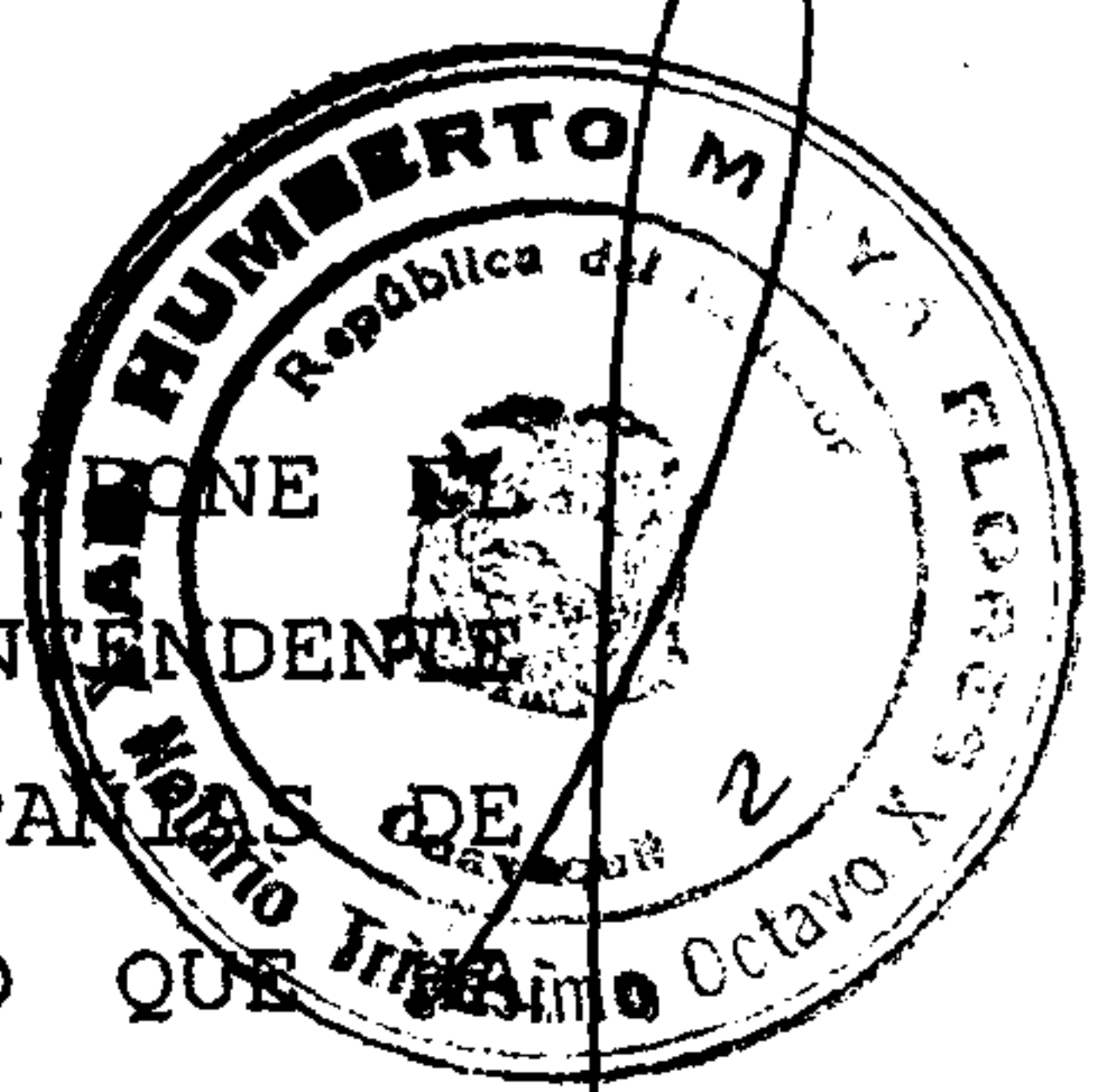
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN
NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE OCTUBRE DE 1996

EL NOTARIO


Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

I 00011



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
ART. 2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0005075 DEL INTENDENTE
JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE
GUAYAQUIL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LO QUE
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "TRANCONTAINER S.A."

GUAYAQUIL, 04 DE NOVIEMBRE DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0005075, dis-
tada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el uno de No-
viembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de TRANCONTAINER S.A., de fo-
jas 66.821 a 66.829, Número 19.766 del Registro Mercantil y anotada en
el número 21.826 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Noviembre de mil
novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
de de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guaya-
quil, otorgado a favor de TRANCONTAINER S. A.- Guayaquil, seis de No-
viembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o -

I

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TRANCON-
TAINER S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
731 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973,
publicado en el Registro Oficial número 578 del 29 de Agosto de 1.973.-
Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-



de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil